



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0155-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 2 de octubre de 2023

Vistos, el Registro N° 3586842 del 22 de setiembre de 2023 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A., mediante el cual solicita la rectificación por error material del Informe N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE del 28 de noviembre de 2012; y, el Informe N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 2 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 1918625 del 2 de setiembre de 2009, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación de la Central Térmica de Iquitos 2 x 10 MW” (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE del 28 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Minem aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones de los Informes N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM

y N° 0035-2012-MEM-AAE-NAE/MEM, ambos del 26 de noviembre de 2012, los cuales forman parte integrante de la citada Resolución Directoral;

Que, con Registro N° 3586842 del 22 de setiembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE del Minem la solicitud de corrección de error material contenido en el Informe N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM del 26 de noviembre de 2012, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE del 28 de noviembre de 2012;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 2 de octubre de 2023, se incurrió en error material en el Informe N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM que sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE, por lo que corresponde la rectificación del referido informe en el extremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM del 26 de noviembre de 2012, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE del 28 de noviembre de 2012, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación de la Central Térmica de Iquitos 2 x 10 MW” de titularidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 2 de octubre de 2023, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

Donde dice:

“(…)

Etapas de operación y mantenimiento

(…)

Calidad de Agua.- Los efluentes de la CT de Iquitos son dispuestos en el **Río Amazonas**, en condiciones de calidad aceptable de contaminación, tal como se puede observar en la Línea Base desarrollada. El caudal de estos efluentes se incrementará sensiblemente en 25%, pero sin incorporar nuevas sustancias de contaminación. Pese a ello, sería deseable contar con un sistema de tratamiento de aguas industriales que deberán ser consideradas en el Plan de Manejo Ambiental.”

Debe decir:

“(…)

Etapas de operación y mantenimiento

(…)

Calidad de Agua.- Los efluentes de la CT de Iquitos son dispuestos en el **Río Itaya**, en condiciones de calidad aceptable de contaminación, tal como se puede observar en la Línea Base desarrollada. El caudal de estos efluentes se incrementará sensiblemente en 25%, pero sin incorporar nuevas sustancias de contaminación. Pese a ello, sería deseable contar con un sistema de tratamiento de aguas industriales que deberán ser consideradas en el Plan de Manejo Ambiental.”

Artículo 2°.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/02 12:08:28-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/10/02 09:24:13-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0250-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en Informe N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM que sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE

Referencia : Registro N° 3586842

Fecha : San Borja, 2 de octubre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE del 28 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, el Titular), el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación de la Central Térmica de Iquitos 2 x 10 MW” (en adelante, el Proyecto), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones de los Informes N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM y N° 0035-2012-MEM-AAE-NAE/MEM, ambos del 26 de noviembre de 2012.
2. Con Registro N° 3586842 del 22 de setiembre de 2023, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem la solicitud de corrección de error material contenido en el Informe N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM del 26 de noviembre de 2012, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE.

II. ANÁLISIS

De las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

3. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.
4. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
5. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. En el presente caso, la DGAAE aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a través de la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AEE, sustentada en el Informe N° 156-2012-MEM-AEE/ACMC/MM; no obstante, con Registro N° 3586842, el Titular solicita la rectificación del referido informe por haberse incurrido en error material; en ese sentido, luego de la revisión por parte de la DGAAE, se verifica el error que alega el Titular, por lo cual se realiza la rectificación en dicho extremo, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

“(…)

Etapa de operación y mantenimiento

(…)

Calidad de Agua.- Los efluentes de la CT de Iquitos son dispuestos en el Río Amazonas, en condiciones de calidad aceptable de contaminación, tal como se puede observar en la Línea Base desarrollada. El caudal de estos efluentes se incrementará sensiblemente en 25%, pero sin incorporar nuevas sustancias de contaminación. Pese a ello, sería deseable contar con un sistema de tratamiento de aguas industriales que deberán ser considerados en el Plan de Manejo Ambiental.”

Debe decir:

“(…)

Etapa de operación y mantenimiento

(…)

Calidad de Agua.- Los efluentes de la CT de Iquitos son dispuestos en el Río Itaya, en condiciones de calidad aceptable de contaminación, tal como se puede observar en la Línea Base desarrollada. El caudal de estos efluentes se incrementará sensiblemente en 25%, pero sin incorporar nuevas sustancias de contaminación. Pese a ello, sería deseable contar con un sistema de tratamiento de aguas industriales que deberán ser consideradas en el Plan de Manejo Ambiental.”

7. En esa línea, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que se debe emitir el presente informe y la resolución directoral correspondiente.

III. CONCLUSIONES

8. De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación del Informe N° 156-2012-MEM-AEE/ACMC/MM, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación de la Central Térmica de Iquitos 2 x 10 MW”, de titularidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

IV. RECOMENDACIONES

9. Se recomienda rectificar por error material el Informe N° 156-2012-MEM-AAE/ACMC/MM, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 315-2012-MEM/AAE mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación de la Central Térmica de Iquitos 2 x 10 MW”, de titularidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A.
10. Remitir a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente – ELECTRO ORIENTE S.A., copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.
11. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/02 09:22:47-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)